COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-023-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a nueve a de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de febrero de dos mil dieciocho, Educalcp II, S.A. de C.V. ("Educalcp II"), Pearson Educación de México, S.A. de C.V. ("Pearson México"), GEG Controladora, S.A.P.I. de C.V. ("GEG"), Imitari Velis, S.A. de C.V. ("Imitari"), y Pearson Overseas Holdings Limited ("Pearson Holding, y conjuntamente con Educalcp II, Pearson México, GEG e Imitari, "los Notificantes"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del nueve de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el quince de marzo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en los siguientes actos:

i. La adquisición por parte de Educalcp II del B B de las acciones representativas del capital social de SCALA Latin America, S.A.P.I. de C.V. ("SCALA Holding"), propiedad de Pearson México y GEG, así como de la adquisición de las acciones representativas del capital social de las subsidiarias de SCALA Holding,[4] que son propiedad de Pearson México.[5]

ii. Posteriormente, Imitari, actualmente accionista de SCALA Holding, aumentará su participación en el capital social de esta última, del B B

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación incluye dos cláusulas de no competencia, las cuales se encuentran dentro de los parámetros utilizados por la Comisión para determinar que no afecta la competencia y la libre concurrencia.

B

Eliminado: Diez renglones, treinta y seis palabras

[4] Las tres subsidiarias de SCALA Holding son: SCALA Higher Education, S.C. ("SH-E"); SCALA E-Content, S.A. de C.V. ("SE-C"); y SCALA Student, S.A. de C.V. ("SST"). Folio 002.

[5] Después de consumada esta parte de la operación, Educalcp II constituirá una subsidiaria directa o indirecta (el "Vehículo"), a la que transferirá la titularidad de las acciones representativas del capital social que adquiera de SCALA Holding (folio 312). Dicho Vehículo será B

B

[6] En el "Contrato de Amortización" firmado entre Educalcp II e Imitari, B

B

[7] Folios 003 y 006.

[8] Folios 1648 a 1650.

B

Educalcp II es una sociedad mexicana, que fue constituida como vehículo del Fondo LCP III para realizar la operación notificada.[10]

Pearson Holding es una sociedad inglesa tenedora de acciones, accionista indirecto de Pearson México.[11]

Pearson México es una sociedad mexicana que se dedica a: **i)** fabricar y distribuir materiales educativos, y herramientas de aprendizaje; **ii)** fabricar y distribuir tecnologías, evaluaciones y servicios relacionados con la educación a profesores y alumnos de todas las edades; **iii)** publicar sellos editoriales tales como "Prentice-Hall", "Addison Wesley" y "Scott Foresman"; y **iv)** desarrollar y evaluar servicios educativos a instituciones, empresas y organismos.[12]

GEG es una sociedad mexicana tenedora de acciones.[13]

Imitari es una sociedad mexicana tenedora de acciones que tiene participación accionaria en SCALA Holding.[14, 15]

SCALA Holding y sus subsidiarias se dedican a: **i)** prestar servicios de educación superior exclusivamente en línea; y **ii)** la administración de programas educativos en línea ("servicios OPM"), que incluye servicios de mercadotecnia y reclutamiento de estudiantes, administración de inscripciones, desarrollo de currículo y cursos en línea, apoyo a la retención de estudiantes, almacenamiento de servicios en línea (*hosting*) y apoyo a estudiantes y docentes.[16]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

Eliminado: Diez renglones

B

[10] Folios 003, 006, 020 y 1629 a 1631.
[11] Folios 005, 008 y 021.
[12] Folios 004, 008 y 021.
[13] Folios 004, 005, 008 y 021.
[14] Folios 005, 008 y 021.

B

[16] Folios 004, 008, 009, 019, 020 y 1604.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Educalcp II, S.A. de C.V., Pearson Educación de México, S.A. de C.V., GEG Controladora, S.A.P.I. de C.V., Imitari Velis, S.A. de C.V. y Pearson Overseas Holdings Limited, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[17] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

---

[17] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Voto por ausencia Sesión de pleno: 12a. 05 de abril 2018

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica[1] y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica[2], se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 12ª. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:	CNT-023-2018
Asunto:	Resolución de la concentración entre Educalcp II, S.A. de C.V., Pearson Educación de México, S.A. de C.V., GEG Controladora, S.A.P.I. de C.V., Imitari Velis, S.A. de C.V. y Pearson Overseas Holdings Limited.
Agente económico involucrado:	Educalcp II, S.A. de C.V., Pearson Educación de México, S.A. de C.V., GEG Controladora, S.A.P.I. de C.V., Imitari Velis, S.A. de C.V. y Pearson Overseas Holdings Limited.
Sesión del Pleno:	05 de abril 2018
Sentido del voto:	Autorizar la operación
Fecha de emisión del voto:	09 de abril 2018

Alejandro Faya Rodríguez

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
[2] Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.